



**Querétaro**  
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL



**ANEXO ÚNICO**

**Representación del  
Partido Acción Nacional  
ante los órganos electorales**

Stgo. de Qro, Qro; 27.05.2024

**Asunto:** Se presente queja en  
materia de Fiscalización

*Recibí escrito que consta de  
4 fojas y 1 anexo.  
Karina Paola Jiménez*

**OFICINA DE ENLACE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN QUERÉTARO  
PRESENTE**

El suscrito **JOEL ROJAS SORIANO**, en mi calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional (PAN) ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Querétaro, personalidad que tengo debidamente reconocida mediante ante la autoridad que presente la queja que se formula en el presente escrito; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en la oficinas del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional ubicado en Cerro del Aire 101, Colinas de Cimatario, de esta ciudad de Querétaro, Qro, autorizando para que las reciban a la ciudadanas Andrea Josabed Palos Vizcaya y Karina Vanesa Peña Yáñez, con el debido respeto comparezco y expongo:

Con fundamento en los artículo 8°, 14, 16, 41, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano; 29, 30, 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, comparezco a presentar formalmente queja y/o denuncia en materia de fiscalización en campañas electorales en contra del Partido político **MORENA, PARTIDO DEL TRABAJO Y PARTIDO VERDE ECOLOGISTA**, así como en contra del candidato **JOSÉ MARÍA TAPIA FRANCO a la presidencia municipal en Querétaro**, por los actos y omisiones que más adelante se detallarán.

Una vez lo anterior, me permito cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia Electoral:

1. **Nombre, firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante.** Se hace contar el nombre del PAN mediante su representante ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Querétaro.
2. **Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quienes en su nombre en su nombre las puedan oír y recibir.** Se establece el domicilio señalado en el proemio de la presente denuncia.
3. **La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja o denuncia.** Este requisito quedará satisfecho en un apartado especial.
4. **La descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados.** Este requisito quedará satisfecho en un apartado especial
5. **Aportar los elementos de prueba, aun con carácter indiciario, con los que cuente el quejoso, y soporten su aseveración, así como hacer mención de aquellas pruebas que no estén a su alcance, que se encuentren en poder de cualquier autoridad.** Este requisito quedará satisfecho en un apartado especial.
6. **El carácter con que se ostenta el quejoso según lo dispuesto en el presente artículo.** El carácter que ostento como quejoso es de Representante del PAN.



**Querétaro**  
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

**Representación del  
Partido Acción Nacional**  
ante los órganos electorales

7. Relacionar todas y cada una de las pruebas que ofrezca con cada uno de los hechos narrados en su escrito inicial de queja o denuncia. Este requisito quedará satisfecho en un apartado especial.

La presente queja se basa en los siguientes

#### HECHOS:

**PRIMERO.** En fecha 20 de octubre del 2023, dio inicio al proceso electoral local en el estado de Querétaro, en el cual se renovarían el Legislativo y los 18 municipios correspondientes al estado.

**SEGUNDO.** El día 23 de mayo de este año, presenté ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, una denuncia por la posible comisión de actos que en mi concepto constituyen clientelismo electoral y presión al electorado, derivado de que los denunciados al día de hoy se encuentran repartiendo tarjetas con posibles beneficios a cambio del sufragio en su favor el próximo 02 de junio.

#### NORMATIVIDAD QUE SE CONSIDERA VULNERADA

Los partidos políticos como entidades de interés público, aspirantes, candidatos y precandidatos estamos obligados a transparentar y rendir cuentas respecto de los gastos erogados en el ejercicio de nuestra función.

Esta obligación constitucional establecida en la base II, del artículo 41 de la Ley Fundamental, tiene correlación con las infracciones establecidas en las disposiciones 443, numeral, 1, inciso c) y 445, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que dice lo siguiente:

*Artículo 443.*

*Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:*

...

*c) El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la presente Ley;*

*Artículo 445.*

*1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:*

...

*c) Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;*

En este sentido, dichas infracciones establecen la obligación de los partidos políticos para hacer entrega de la información respecto de los recursos desinados en campaña. Así también dichas disposiciones normativas, tiene concordancia con lo establecidos en el artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción I, II y III de la Ley General de Partidos Políticos:

*Artículo 79.*

*1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:*

*b) Informes de Campaña:*

*I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;*



**Querétaro**  
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

**Representación del  
Partido Acción Nacional**  
ante los órganos electorales

- II. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y
- III. Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.

Así las cosas, es conveniente establecer que el artículo 223, numeral 6, incisos a) y i); y 7 inciso a) y c) del Reglamento de Fiscalización establece precisamente las infracciones a las que pueden incurrir los candidatos y los partidos políticos en cuanto al reporte de informes de gastos de campaña, que a la letra dicen lo siguiente:

*Artículo 223.*

*Responsables de la rendición de cuentas*

...

6. Los precandidatos y candidatos postulados por los partidos o coalición, serán responsables de:

a) Presentar su informe de gastos de precampaña o campaña al partido o coalición.

...

i) La entrega de documentación comprobatoria de ingresos y gastos al partido o coalición, en estricto cumplimiento al presente Reglamento.

7. Los partidos serán responsables de:

a) Presentar los informes de gastos de precampaña o campaña de sus precandidatos y candidatos.

c) La información reportada mediante el Sistema de Contabilidad en Línea.

Así las cosas, los ahora denunciados desde mi concepto fueron omisos en reportar como gastos originados y que tiene como finalidad presentar una posiblemente candidatura que se convirtió en la candidatura de la presidencia municipal de Querétaro, Qro, vulnerando la obligación constitucional de transparentar los gastos del financiamiento público y privado en etapa de campaña.

Es esta vertiente, los partidos políticos, coalición, aspirantes precandidatos y el candidato denunciado, transgrede no solo la normatividad invocada sino también,

*Artículo 405.*

*Información pública*

a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior y sin que medie petición de parte, se establece que la siguiente información deberá hacerse del conocimiento público, independientemente de que la Comisión no hubiese emitido el Dictamen Consolidado o que el Consejo General no hubiese aprobado la Resolución correspondiente; a través de la página de Internet del Instituto:

...

IX. De forma semanal, la agenda de eventos políticos reportada por los sujetos obligados en los periodos de precampaña, obtención de apoyo ciudadano y campaña.

Esto es que, derivado del análisis de las normas en materia de fiscalización, ello porque es que los ahora denunciados transgreden la información **respecto del costo de cada tarjeta, el costo del beneficio que pretende dárseles a los votantes, el uso del sistema financiero, entre otros que esa autoridad considere que son de beneficio para la campaña de los denunciados.**

Y es que, partiendo de dichas omisiones, los hoy denunciados violan de forma grave los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas con los que se deben conducir los partidos y candidatos en el manejo de los recursos para el desarrollo de sus fines, afectando los valores sustancialmente protegidos con la legislación aplicable en materia de fiscalización y se vulnera directamente el principio jurídico tutelado.



Representación del  
Partido Acción Nacional  
ante los órganos electorales

#### PRUEBAS:

**DOCUMENTAL PÚBLICO.** Consistente en las copias simples de la denuncia que presente ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos materia de la presente denuncia.

Razón de lo anterior, a esta Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral atentamente pido:

**Primero.** Tener por presentada la queja en los términos expuestos.

**Segundo.** Dar trámite en términos del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**Tercero.** Llegado el momento procesal oportuno imponer sanción en contra de los denunciados al omitir información respecto de los gastos no reportados, así como agregarlos al tope de gastos de campaña.

**Querétaro**COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL  
ESTADO DE  
QUERÉTARORepresentación del  
Partido Acción Nacional  
ante los órganos electorales

ACUSE

1

23 05 2014 MAY 23 21:15

RECEBI

Procedimiento Especial Sancionador.  
Denunciados: José María Tapia Franco,  
Partidos Políticos MORENA, PT Y PVEM.  
Asunto: Se presenta denuncia.

Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del  
Instituto Electoral del Estado de Querétaro  
Presente

El suscrito representante propietario del Partido Acción Nacional ante este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, personalidad que se encuentra debidamente acreditada en los archivos de la Secretaría Ejecutiva; señalando como domicilio para recibir notificaciones en las oficinas del Comité Directivo Estatal del Partido ubicado en la calle Cerro del Aire 101, en Colinas del Cimatarío, de esta ciudad, autorizando para recibir notificaciones así como para el desahogo de las audiencia de pruebas y alegatos a las ciudadanas Karina Vanesa Peña Yáñez y Andrea Jazabed Palos Vizcaya con el debido respeto comparezco a exponer lo siguiente:

De conformidad con los artículos 232 y 236 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vengo a interponer el procedimiento especial sancionador por la entrega de la tarjeta denominada "De la Esperanza", en contra de:

- El C. José María Tapia Franco, también conocido como "Chema Tapia", en su carácter de candidato Presidencia Municipal de

[www.panqro.org.mx](http://www.panqro.org.mx)



Representación del  
Partido Acción Nacional  
ante los órganos electorales

1

**Procedimiento Especial Sancionador.**

**Denunciados:** José María Tapia Franco,  
Partidos Políticos MORENA, PT Y PVEM.

**Asunto:** Se presenta denuncia.

**Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del**

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Presente

El suscrito representante propietario del **Partido Acción Nacional** ante este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, personalidad que se encuentra debidamente acreditada en los archivos de la Secretaría Ejecutiva; señalando como domicilio para recibir notificaciones en las oficinas del Comité Directivo Estatal del Partido ubicado en la calle Cerro del Aire 101, en Colinas del Cimatarío, de esta ciudad, autorizando para recibir notificaciones así como para el desahogo de las audiencia de pruebas y alegatos a las ciudadana Karina Vanesa Peña Yáñez y Andrea Josabed Palos Vizcaya con el debido respeto comparezco a exponer lo siguiente:

De conformidad con los artículos 232 y 236 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, vengo a interponer el procedimiento especial sancionador por la entrega de la tarjeta denominada "De la Esperanza", en contra de:

- El C. **José María Tapia Franco**, también conocido como "**Chema Tapia**", en su carácter de candidato Presidencia Municipal de

[www.panqro.org.mx](http://www.panqro.org.mx)

f/PANQuerétaro x@PANqueretaro @pan\_queretaro

Cerro del Aire 101, Col. Colinas del Cimatarío, C.P. 76090, Querétaro, Qro. Tel. (442) 248.23.25 al 27



Representación del  
Partido Acción Nacional  
ante los órganos electorales

2

Querétaro, postulado por candidatura común postulada por los partidos políticos señalados en el presente ocurso, cuyo domicilio obra en los archivos del conocimiento del Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ).

- El **Partido Morena**, cuyo domicilio registrado se encuentra registrado en el IEEQ, el ubicado en Av. Ejército Republicano No. 163, Col. Carretas, Querétaro, Qro.
- El **Partido del Trabajo (PT)**, cuyo domicilio registrado se encuentra registrado en el IEEQ, el ubicado en Hacienda Herrajes No. 166 Int. 17, Fracc. Los Héroes, El Marqués, Qro.
- El **Partido Verde Ecologista De México (PVEM)**, cuyo domicilio registrado se encuentra registrado en el IEEQ, el ubicado en Calle Hacienda Casa Blanca No. 15ª, Fracc. Mansiones del Valle, C.P. 76185, Querétaro, Qro.

En cumplimiento a la disposición normativa del numeral 237 de la Ley en la materia, alude que la denuncia deberá presentarse por escrito ante la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, y cumplir con los siguientes requisitos:

**I. Nombre de la parte denunciante, con firma autógrafa o huella digital:**

Se encuentra señalado en el presente ocurso.

[www.panqro.org.mx](http://www.panqro.org.mx)

f/PANQuerétaro x/PANQuerétaro pan\_querétaro  
Cerro del Aire 101, Col. Colinas del Cimatario, C.P. 76090, Querétaro, Qro. Tel. (442) 248.23.25 al 27



Representación del  
Partido Acción Nacional  
ante los órganos electorales

3

**II. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado, en caso de que no se presente dicho requisito, estas se realizarán por estrados:** Se encuentra precisado en el presente ocuroso.

**III. Nombre y domicilio de la parte denunciada:**

Se encuentran precisados en el presente ocuroso.

**IV. Documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad. En el caso de partidos políticos, candidaturas independientes y asociaciones políticas estatales debidamente acreditadas ante el Consejo General o ante los consejos distritales o municipales, no será necesario acreditar su personalidad, bastará con hacer mención de la misma en la denuncia:**

Se acredita en términos del 236 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en razón que el suscrito soy legítimo representante del Partido Político Acción Nacional.

**V. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados:**

## HECHOS

**1. Inicio de proceso electoral.** Los artículos 22 y 93 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro vigente, indican que el proceso electoral debe iniciar entre el dieciséis y treinta y uno de octubre del año previo al de la elección que corresponda, situación que aconteció en fecha veintidós de octubre de dos mil veintitrés, como consta en el acuerdo

[www.panqro.org.mx](http://www.panqro.org.mx)

f/PANQuerétaro x@PANquerétaro @pan\_querétaro

Cerro del Aire 101, Col. Colinas del Cimatarío, C.P. 76090, Querétaro, Qro. Tel. (442) 248.23.25 al 27



IEEQ/CG/A/041/23 del Consejo General del Instituto Electoral Del Estado de Querétaro por el que se aprueba el Calendario Electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024 en el Estado de Querétaro.

**2. Registro de Chema Tapia.** El denunciado fue postulado en candidatura común por los partidos políticos Morena, PT y PVEM, para contender en el presente Proceso Electoral Local, encabezando dicha planilla como candidato a la Presidencia Municipal, como consta en la resolución IEEQ/CD01/R/004/24, de fecha 14 de abril de 2024, emitido por el Consejo Distrital 01 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**3. Inicio de las campañas electorales.** Que en fecha 15 de abril de la presente anualidad iniciaron las campañas electorales locales en el Estado de Querétaro, mismas que serán hasta el día 29 de mayo del presente año, en atención al calendario electoral, emitido en el acuerdo IEEQ/CG/A/041/23 referido.

**4. Cuentas de redes sociales del denunciado.** El denunciado, tiene cuentas o perfiles verificados en diversas redes sociales como se puede identificar en las siguientes direcciones:

1. En Facebook <https://www.facebook.com/ChemaTapiaFranco/>
2. En Instagram <https://www.instagram.com/chematapiafranco/>
3. En TikTok <https://www.tiktok.com/@chematapiafranco>



Representación del  
Partido Acción Nacional  
ante los órganos electorales

5

Solicitó se realicen las oficialías electorales a las redes sociales mencionadas para dar cuenta de los hechos denunciados y sus alcances, dentro del presente procedimiento sancionador.

**5. Mensaje de presentación y aviso de la entrega de tarjetas.** El día jueves 09 de mayo de la presente anualidad, a las 9:00 am, en un evento proselitista en compañía de Mario Delgado Carillo, presidente nacional de Morena y diversos candidatos de Morena, el candidato presentó la "**Tarjeta de la Esperanza**", la cual, dijo que será proporcionada a la población queretana con el objetivo de reducir las desigualdades y que las personas puedan cubrir sus necesidades, estando a "disposición a partir de mañana, porque no nos vamos a esperar a ganar el 2 de junio, lo vamos a empezar a hacer desde ahorita para que entrando y tomando posesión el 1 de octubre sea una realidad".

**5. Difusión de la propaganda electoral de las tarjetas en redes sociales.** El hecho antes narrado, se dio a conocer a través de las redes sociales del denunciado, como se advierte en los videos e imágenes que se encuentran publicadas y promocionadas, tal y como se observa a continuación:

En **Facebook** las publicaciones de imágenes y videos que se comparten a continuación:

[www.panqro.org.mx](http://www.panqro.org.mx)

f/PANQuerétaro X@PANQuerétaro pan\_querétaro

Cerro del Aire 101, Col. Colinas del Cimatarío, C.P. 76090, Querétaro, Qro. Tel. (442) 248.23.25 al 27



### Representación del Partido Acción Nacional ante los órganos electorales



Imagen 1.1

<https://fb.watch/s7clf9k1hW/>



[www.panqro.org.mx](http://www.panqro.org.mx)

f/PANQuerétaro x@PANQuerétaro pan\_queretaro

Cerro del Aire 101, Col. Colinas del Cimatarío, C.P. 76090, Querétaro, Qro. Tel. (442) 248.23.25 al 27



Representación del Partido Acción Nacional ante los órganos electorales

Imagen 1.2



Imagen 1.3

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=358961610516592&set=pcb.358961697183250>

**Chemá Tapia**  
Amigos y amigos, con **morena** los programas sociales seguirán y se ampliarán en **Querétaro**. Necesitos **empujarnos desde ya a mejorar** la calidad de vida de las familias queretanas. Este 2 de junio, con tu voto por **morena**, haremos que las cosas pasen. **Chemá Presidente Querétaro** #MorenaQuerétaro

**LA TARJETA DE LA ESPERANZA DARÁ ACCESO A UN AMPLIO PAQUETE DE PROGRAMAS Y APOYOS SOCIALES COMO:**

- UN PROGRAMA ALIMENTARIO FAMILIAR.
- BECAS PARA HIJOS DE PADRES SOLTERAS Y CAPACITACIONES PARA ELLAS.
- BECAS PARA JOVENES CON DISCAPACIDAD.
- BECAS PARA QUIENES MENOS TIENEN.
- BECAS PARA ESTUDIAR LAS CARRERAS DEL FUTURO.
- TABLETAS ELECTRÓNICAS CON ACCESO A INTERNET.
- APOYO PARA TRANSPORTE.
- PROGRAMA INTERNET EN TU CASA.
- PROGRAMA DE MEJORA DE VIVIENDA.
- PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO PARA EL CAMPO.
- PROGRAMA DE SALUD CON CONSULTAS Y MEDICAMENTOS GRATUITOS.

**CHEMÁ TAPIA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL QUERÉTARO  
Candidato a Gobernador Querétaro  
2 DE JUNIO VOTA **morena**

220 comentarios 74 veces compartida

[www.panqro.org.mx](http://www.panqro.org.mx)

f/PANQuerétaro X@PANQuerétaro pan\_querétaro

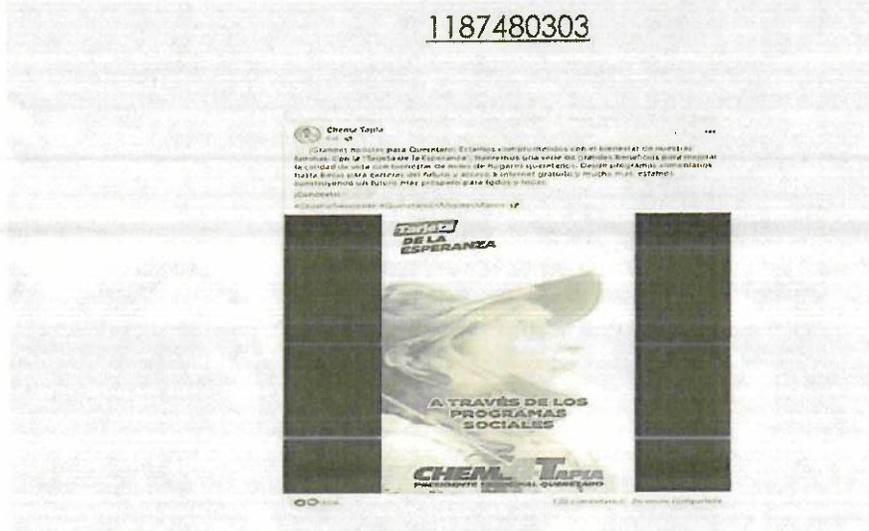
Cerro del Aire 101, Col. Colinas del Cimatarío, C.P. 76090, Querétaro, Qro. Tel. (442) 248.23.25 al 27



Representación del Partido Acción Nacional ante los órganos electorales

Imagen 1.4

<https://www.facebook.com/photo/?fbid=359028480509905&set=a.155991187480303>



Publicación 1.5

<https://www.facebook.com/reel/2453242718206768>

En Instagram las publicaciones e imágenes, que se comparten a continuación:



[https://www.instagram.com/p/C6xUYDyxopG/?img\\_index=6](https://www.instagram.com/p/C6xUYDyxopG/?img_index=6)

Publicación 2.1

[www.panqro.org.mx](http://www.panqro.org.mx)

f/PANQuerétaro x/PANQuerétaro pan\_querétaro

Cerro del Aire 101, Col. Colinas del Cimatiario, C.P. 76090, Querétaro, Qro. Tel. (442) 248.23.25 al 27



Representación del  
Partido Acción Nacional  
ante los órganos electorales



Publicación 2.2

<https://www.instagram.com/p/C6xmi4hRC1c/>



Publicación 2.3

<https://www.instagram.com/p/C6znSfRM4pl/>

[www.panqro.org.mx](http://www.panqro.org.mx)

f/PANQuerétaro x@PANquerétaro pan\_querétaro

Cerro del Aire 101, Col. Colinas del Cimatarío, C.P. 76090, Querétaro, Qro. Tel. (442) 248.23.25 al 27



Representación del  
Partido Acción Nacional  
ante los órganos electorales

10

En TikTok las publicaciones e imágenes, que se comparten a continuación:



Publicación 3.1

<https://www.tiktok.com/@chematapiafranco/video/736751813428833818>

1

Solicitó se realicen las oficialías electorales a las redes sociales mencionadas para dar cuenta de los hechos denunciados y sus alcances, dentro del presente procedimiento sancionador.

6. Notas periodísticas que refieren los hechos denunciados. Que el denunciado ha manifestado qué entregará la propaganda electoral denominada "Tarjeta de la Esperanza", para la entrega de apoyos sociales del municipio de Querétaro, como se constata en las siguientes notas periodísticas:

[www.panqro.org.mx](http://www.panqro.org.mx)

f/PANQuerétaro X@PANQuerétaro pan\_querétaro

Cerro del Aire 101, Col. Colinas del Cimatario, C.P. 76090, Querétaro, Qro. Tel. (442) 248.23.25 al 27



Representación del Partido Acción Nacional ante los órganos electorales

Nota 1



<https://elqueretano.info/trafico/elecciones/chema-presenta-su-propia-tarjeta-de-programas-sociales-y-comenzara-a-distribuirla-a-partir-de-manana/>

Nota 2



www.panqro.org.mx

f/PANQueretaro x@PANqueretaro pan\_queretaro

Cerro del Aire 101, Col. Colinas del Cimatarío, C.P. 76090, Querétaro, Qro. Tel. (442) 248.23.25 al 27



Representación del  
Partido Acción Nacional  
ante los órganos electorales

12

<https://codiceinformativo.com/2024/05/chema-tapia-presenta-la-tarjeta-de-la-esperanza-para-apoyos-sociales-del-municipio-de-queretaro/>

### Nota 3

ELECCIONES 2024 / JUEVES 9 DE MAYO DE 2024

## Chema Tapia presenta la Tarjeta de la Esperanza

En compañía de Mario Delgado Carillo, presidente nacional de Morena, el candidato dijo que abordará diversas necesidades sociales a través de 11 ejes principales

Mario Delgado, presidente Nacional de Morena, estuvo en Querétaro y se reunió con los candidatos locales.  
Foto: Irais Sánchez / Diario de Querétaro

David Álvarez / Diario de Querétaro

Chema Tapia, candidato a la presidencia municipal de Querétaro por la coalición Morena-PVEM-PT, presentó la **Tarjeta de la Esperanza**, la cual, dijo, será proporcionada a la población queretana sin condicionamiento político.

Durante una conferencia de prensa en la que estuvo acompañado por **Mario Delgado Carillo**, presidente de Morena a nivel nacional, Tapia expresó su visión de convertir al municipio en un referente nacional en programas sociales integrales.

<https://www.diariodequeretaro.com.mx/elecciones-2024/chema-tapia-presenta-la-tarjeta-de-la-esperanza-11894154.html>

### Nota 4

[www.panqro.org.mx](http://www.panqro.org.mx)

f/PANQuerétaro x@PANqueretaro pan\_queretaro

Cerro del Aire 101, Col. Colinas del Cimatarío, C.P. 76090, Querétaro, Qro. Tel. (442) 248.23.25 al 27



Representación del  
Partido Acción Nacional  
ante los órganos electorales

# Chema Tapia presenta Tarjeta de la Esperanza



El líder nacional de Morena, Mario Delgado, respalda al candidato a la presidencia municipal de Querétaro, Chema Tapia.  
Foto: especial

Por Redacción 9 mayo, 2024

< Compartir



<https://www.codigoqro.mx/local/2024/05/09/chema-tapia-presenta-tarjeta-de-la-esperanza/>

Nota 5

[www.panqro.org.mx](http://www.panqro.org.mx)

f/PANQuerétaro X@PANquerétaro pan\_querétaro

Cerro del Aire 101, Col. Colinas del Cimatarío, C.P. 76090, Querétaro, Qro. Tel. (442) 248.23.25 al 27



Representación del  
Partido Acción Nacional  
ante los órganos electorales

14



<https://www.alertaaronoticias.com/2024/05/09/propone-chema-tapia-reparto-de-tarjetas-de-la-esperanza-para-programas-sociales/>

Solicitó se realicen las oficialías electorales para dar cuenta de los hechos denunciados dentro del presente procedimiento sancionador.

### DESCRIPCIÓN DEL MATERIAL DENUNCIADO

La propaganda utilizada y que es objeto de la denuncia, se presente en un formato aproximadamente de tamaño media carta, con diversos datos de identificación, como son el nombre del beneficiario, su distrito, código postal. A dicha hoja bien adherida la tarjeta del bienestar que se está denunciado, misma que es entregada a las personas recabándoles sus nombres y datos personales, sin siquiera señalarles el fin con el que e

[www.panqro.org.mx](http://www.panqro.org.mx)

f/PANQuerétaro x@PANqueretaro pan\_queretaro  
Cerro del Aire 101, Col. Colinas del Cimatario, C.P. 76090, Querétaro, Qro. Tel. (442) 248.23.25 al 27



Representación del  
Partido Acción Nacional  
ante los órganos electorales

15

utilizarán. Se aprecia en la imagen el anverso una tarjeta plástica con los colores marrón, con el nombre de "tarjeta de la esperanza", "Chem4Tapia" en letras color blanco, otra leyenda que dice "Honestidad, resultados y amor al pueblo", y los datos de la coalición "Sigamos Haciendo Historia"

El modus operandi para la entrega de las mismas, es mediante convocatoria a personas por mensaje de texto o audio vía wats app, señalando que son expresamente para "otorgar una ayuda" expresamente condicionan la supuesta ayuda a que gane "Chema"

A continuación, se inserta la propaganda:

Anverso



Imagen 1

[www.panqro.org.mx](http://www.panqro.org.mx)

f/PANQueretaro x@PANQueretaro pan\_queretaro

Cerro del Aire 101, Col. Colinas del Cimatario, C.P. 76090, Querétaro, Qro. Tel. (442) 248.23.25 al 27



Representación del  
Partido Acción Nacional  
ante los órganos electorales

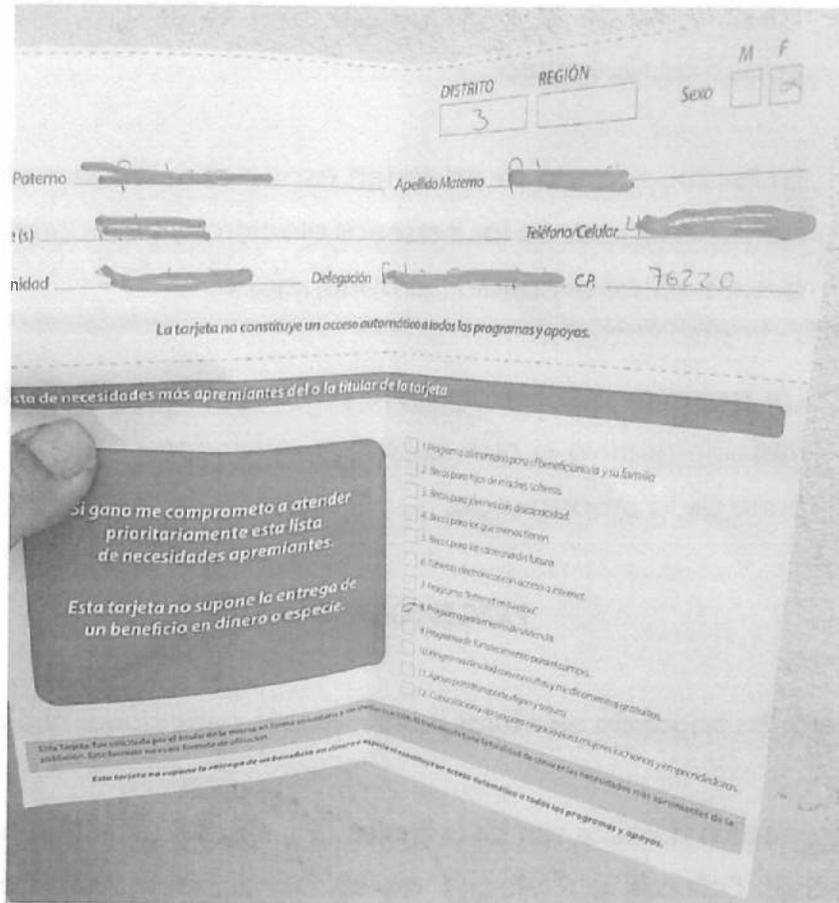
Reverso



Imagen 2



Representación del Partido Acción Nacional ante los órganos electorales



La propaganda denunciada tiene las siguientes características:

- Contiene la promesa o compromiso personal del entonces candidato de entregar un beneficio a través de las tarjetas y/o programas denominados "Tarjeta de la Esperanza", en caso de resultar ganador el candidato que se publicita.



- La entrega de la propaganda está dirigida al electorado del estado de Querétaro.
- En la propaganda se advierten espacios destinados al registro de datos personales de las personas electoras y los programas sociales que les ofrece el candidato denunciado.
- Las personas que recibieron la propaganda también recibieron el mensaje relativo a que debían desprender y guardar un talón o parte de la propaganda.

#### PRECEPTOS VIOLADOS

##### **Primero. Propaganda electoral prohibida por coaccionar al electorado.**

Los preceptos violados son los artículos 19 y 25, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 13 y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 6, 7, 35, fracción I, y 41 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 7, 92, 100, fracción III, 211, fracciones I y II, 213, fracciones I, VI y VIII, y 214, fracción V, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

La CPEUM y los tratados internacionales en materia de derechos humanos citados, reconocen el derecho de las personas a realizar propaganda



Representación del  
Partido Acción Nacional  
ante los órganos electorales

19

política o electoral, en armonía con el derecho a la libertad de pensamiento y de expresión, mismo que ampara la libertad de difundir información e ideas oralmente, por escrito, en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Asimismo, se establece el derecho al voto, en su vertiente de participación activa, esto es el derecho a votar o sufragio activo implica que cada ciudadana o ciudadano puede participar en elegir a sus representantes al emitir su voto.

### ***Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos***

#### ***Artículo 19***

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.
3. **El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:**
  - a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
  - b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

***Énfasis añadido.***

**www.panqro.org.mx**

f/PANQuerétaro X@PANqueretaro pan\_queretaro

Cerro del Aire 101, Col. Colinas del Cimatarío, C.P. 76090, Querétaro, Qro. Tel. (442) 248.23.25 al 27



**Querétaro**  
COMITE DIRECTIVO ESTATAL

Representación del  
**Partido Acción Nacional**  
ante los órganos electorales

20

**Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.**

**Artículo IV.** Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.

**Convención Americana sobre Derechos Humanos.**

**Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión**

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente **no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley** y ser necesarias para asegurar:

a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o

b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

[www.panqro.org.mx](http://www.panqro.org.mx)

f/PANQuerétaro x@PANquerétaro pan\_querétaro

Cerro del Aire 101, Col. Colinas del Cimatarío, C.P. 76090, Querétaro, Qro. Tel. (442) 248.23.25 al 27



**Querétaro**  
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

Representación del  
**Partido Acción Nacional**  
ante los órganos electorales

21

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

**Énfasis añadido.**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 6o.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

(...)

**Artículo 7o.** Es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. No se puede restringir este derecho por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares, de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios y tecnologías de la información y

[www.panqro.org.mx](http://www.panqro.org.mx)

f/PANQuerétaro x@PANqueretaro pan\_queretaro

Cerro del Aire 101, Col. Colinas del Cimatarío, C.P. 76090, Querétaro, Qro. Tel. (442) 248.23.25 al 27



Representación del  
Partido Acción Nacional  
ante los órganos electorales

22

comunicación encaminados a impedir la transmisión y circulación de ideas y opiniones.

Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión, que no tiene más límites que los previstos en el primer párrafo del artículo 60. de esta Constitución. En ningún caso podrán secuestrarse los bienes utilizados para la difusión de información, opiniones e ideas, como instrumento del delito.

(...)

**Artículo 35.** Son derechos de la ciudadanía:

I. Votar en las elecciones populares;

(...)

**Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

(...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y

[www.panqro.org.mx](http://www.panqro.org.mx)

f/PANQuerétaro x@PANQuerétaro pan\_querétaro

Cerro del Aire 101, Col. Colinas del Cimatario, C.P. 76090, Querétaro, Qro. Tel. (442) 248.23.25 al 27



Representación del  
Partido Acción Nacional  
ante los órganos electorales

23

*prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.*

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante **el sufragio universal, libre, secreto y directo**, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.*

**Énfasis añadido.**

Cabe precisar que, como cualquier derecho fundamental, no debe entenderse de naturaleza ilimitada, sino sujeta a los parámetros establecidos en la propia Ley Fundamental, los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos, así como las normas generales y locales en la materia.

En este sentido, la Constitución Local indica que:

**ARTÍCULO 7.** *La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, de éste emana el Poder Público que se instituye exclusivamente*

[www.panqro.org.mx](http://www.panqro.org.mx)

f/PANQuerétaro x@PANQuerétaro pan\_querétaro

Cerro del Aire 101, Col. Colinas del Cimatario, C.P. 76090, Querétaro, Qro. Tel. (442) 248.23.25 al 27



**Querétaro**  
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

Representación del  
**Partido Acción Nacional**  
ante los órganos electorales

24

*para su beneficio; adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático y popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio Libre.*

*Los partidos políticos son entidades de interés público, cuyo fin es promover la participación ciudadana en la vida democrática del Estado. Están obligados a establecer las reglas político electorales para garantizar la paridad de género en candidaturas a diputados y fórmulas de Ayuntamientos, así como garantizar la integración de los pueblos y comunidades indígenas en donde tengan presencia poblacionalmente mayoritaria, como en la Legislatura del Estado de Querétaro, en los términos que establezca la Ley. Los partidos políticos podrán formar coaliciones electorales y postular candidatos en común con otros partidos, pero en ninguno de estos casos podrá producirse entre ellos transferencia de votos. El cómputo de votos que los partidos coaligados obtengan en cada proceso electoral, se sujetará exclusivamente a las reglas que al efecto establezcan las leyes generales en materia electoral expedidas por el Congreso de la Unión.*

En cuanto a la Ley local en la materia indica que:

**Artículo 7. El sufragio es la expresión de la voluntad soberana de la ciudadanía. El voto popular es un derecho y una obligación. El voto es universal, libre, secreto, personal, directo e intransferible para todos los cargos de elección popular en el Estado y las consultas populares. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción al electorado.**

[www.panqro.org.mx](http://www.panqro.org.mx)

f/PANQuerétaro x/PANQuerétaro pan\_querétaro  
Cerro del Aire 101, Col. Colinas del Cimatario, C.P. 76090, Querétaro, Qro. Tel. (442) 248.23.25 al 27



Representación del  
Partido Acción Nacional  
ante los órganos electorales

25

Tiene derecho al voto la ciudadanía con residencia en el Estado que goce del pleno ejercicio de sus derechos políticos electorales, esté incluida en la lista nominal de electores, cuente con credencial para votar y no se encuentre en cualquiera de las incapacidades a que se refiera la normatividad aplicable.

**El ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones** de la ciudadanía en el ámbito político electoral se regirá por el **principio de la no violencia**.

El voto de la ciudadanía con residencia en el extranjero, solo será aplicable para la elección de la gubernatura y se sujetará a lo establecido en la Constitución Política, la Constitución Local, las Leyes Generales y las determinaciones que para tal efecto emita el Instituto.

**Énfasis añadido.**

(...)

**Artículo 92.** El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, la Ley General y demás normatividad aplicable, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas que integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo, e integrantes de los Ayuntamientos.

(...)

La **propaganda electoral** impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, las personas aspirantes a una candidatura independiente, las candidaturas independientes y los partidos políticos deberán presentar un informe sobre los materiales

[www.panqro.org.mx](http://www.panqro.org.mx)

f/PANQuerétaro x@PANQuerétaro pan\_queretaro

Cerro del Aire 101, Col. Colinas del Cimatarío, C.P. 76090, Querétaro, Qro. Tel. (442) 248.23.25 al 27



**Querétaro**  
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

Representación del  
**Partido Acción Nacional**  
ante los órganos electorales

26

utilizados en la producción de propaganda electoral para la etapa de obtención del respaldo de la ciudadanía, las precampañas y campañas electorales, una semana antes de su inicio, según corresponda, en términos de la normativa aplicable.

(...)

**La entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o en efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o por interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidaturas, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta ley y se considerará como indicio de presión al electorado para obtener su voto.**

**Énfasis añadido.**

(...)

**Artículo 100.** Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral se atenderán las siguientes disposiciones:

(...)

**III. La propaganda electoral está constituida por los elementos producidos, empleados y difundidos durante el periodo de campañas electorales por las candidaturas independientes, partidos políticos, coaliciones y sus candidaturas, con el propósito de obtener el voto, tales como escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones y proyecciones, debiendo abstenerse de expresiones que calumnien a las personas o implique violencia política. La propaganda que contravenga lo anterior podrá ser retirada o suspendida mediante el procedimiento sancionador**

[www.panqro.org.mx](http://www.panqro.org.mx)

f/PANQuerétaro x@PANquerétaro pan\_querétaro

Cerro del Aire 101, Col. Colinas del Cimatario, C.P. 76090, Querétaro, Qro. Tel. (442) 248.23.25 al 27



Representación del  
Partido Acción Nacional  
ante los órganos electorales

27

*correspondiente. Los partidos deberán sujetar su propaganda electoral a las condiciones establecidas por la Constitución Política, la Constitución Local, las Leyes Generales y esta Ley;*

En este sentido, el marco normativo constitucional y convencional prevé restricciones al derecho de libertad de expresión, en su vertiente político-electoral, pues establece prohibición en la propaganda electoral de que esta evite generar presión o coacción al electorado, como se transcribió en líneas pasadas.

**Destacar en este tema la reflexión de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, en el expediente del Juicio Electoral con clave de identificación **SUP-JE-275/2022**, mediante el justificó el cambio del criterio en la línea jurídica prevaleciente.

Esto al concluir que se actualiza la infracción de coacción del voto con la entrega de tarjetas, cuponeras u otros materiales que contienen promesas de entrega de beneficios en especie o en efectivo, bajo la condición de que los candidatos que las proporcionan resulten ganadores, como programas sociales, sin que sean necesario demostrar la creación de un padrón de beneficiarios.

Así, dicha entrega de propaganda electoral evidencia una estrategia que oferta o entrega algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo; que, por su diseño, contenido y características particulares, genere una expectativa real de recibir los

[www.panqro.org.mx](http://www.panqro.org.mx)

f/PANQuerétaro x@PANqueretaro pan\_queretaro

Cerro del Aire 101, Col. Colinas del Cimatarío, C.P. 76090, Querétaro, Qro. Tel. (442) 248.23.25 al 27



Representación del  
Partido Acción Nacional  
ante los órganos electorales

28

beneficios en ella ofertados, lo cual se traduce en una mala práctica de coacción al voto, al incidir en el cuadro de preferencias electorales de la ciudadanía.

El cambio de criterio se sujeta en dos aspectos, el primero, que la entrega de tarjetas son prácticas que se utilizan al electorado de manera clientelar para condicionar el voto; el segundo, concluirse que se equipara con las malas prácticas y demeritan la integridad de una elección, pues constituyen actos de manipulación a la ciudadanía.

Se colige que la finalidad es evitar que los procesos electorales se entregue propaganda electoral que genere una coacción al voto a partir de su confección, que genere un fraude a la ley, garantizando elecciones libres, auténticas e íntegras.

#### En el caso particular.

Se observa que, en la propaganda electoral denunciada, en su modalidad de "Tarjeta de la Esperanza", el candidato "Chema Tapia" realizó la promesa de un beneficio económico como parte de su propaganda.

Dicha propaganda genera de forma indebida la coacción al voto como se proscribe en los artículos 7 y 92 de la Ley Electoral local, pues prohíbe la entrega de cualquier tipo de material que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos en el que se

[www.panqro.org.mx](http://www.panqro.org.mx)

f/PANQuerétaro x/PANQuerétaro pan\_queretaro

Cerro del Aire 101, Col. Colinas del Cimatario, C.P. 76090, Querétaro, Qro. Tel. (442) 248.23.25 al 27



Representación del  
Partido Acción Nacional  
ante los órganos electorales

29

oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio; ya sea por sí o por interpósita persona, pues está estrictamente prohibido a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona.

Como se puntualiza en los hechos narrados, el denunciado con la anuencia de los partidos denunciados que lo postularon, realizó el aviso de la "entrega" de tarjetas para que la justicia social que promueve Morena llegue a los ciudadanos, que no iban a esperar a ganar el 2 de junio, que iban a empezar a hacer "desde ahorita" para que entrando y tomando posesión el 1 de octubre sea una realidad.

### Video de presentación de la estrategia de entrega de la tarjeta.



### Video 1

Alojado en la dirección URL:

<https://www.facebook.com/ChemaTapiaFranco/videos/1491626831423875/>

75/

[www.panqro.org.mx](http://www.panqro.org.mx)

f/PANQuerétaro x@PANqueretaro pan\_queretaro

Cerro del Aire 101, Col. Colinas del Cimatarío, C.P. 76090, Querétaro, Qro. Tel. (442) 248.23.25 al 27



**Querétaro**  
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

Representación del  
**Partido Acción Nacional**  
ante los órganos electorales

30

**Mensaje a partir del minuto 17:55 al 22:00:**

“... La tarjeta de la esperanza, él se le ocurrió hacer una simulación de una tarjeta supuestamente de apoyos sociales, nada más que se le olvida que él en marzo del 2020, junto con toda la bancada del PAN, voto en contra de la universalidad de los programas sociales para elevarlos a grado constitucional y a votado reiteradamente desde el 2018 a la fecha en contra de todos los presupuestos que se ponen a consideración de la cámara de diputados para incrementar dichos programas, pero bueno así es él y como dijo el presidente Mario Delgado, los queretanos tenemos memoria y sabemos quién es quién y eso se va a ver el próximo 02 de junio.

Nosotros vamos a presentar hoy esto, que, si es una tarjeta de la esperanza, es una tarjeta que va a estar repartiendo sin condicionamiento político a todas y todos los queretanos residentes en la ciudad de Querétaro, cual es la misión de esta tarjeta, reducir las desigualdades para que todos logren sus sueños y que nadie se quede atrás, tenemos una visión de ser el municipio con más y mejores programas sociales y más amplios en el país. El objetivo general es lograr un gobierno con honestidad, resultados y amor a los queretanos, cuyos logros sean medibles, porque lo que no se mide no existe, y para nosotros los tabuladores van a regresar a los niveles que tengamos un desarrollo con bienestar y una prosperidad compartida.

¿Qué objetivos específicos va a cumplir esta tarjeta? son atender las necesidades más apremiantes de la población, especialmente las más vulnerables de Municipio, poner el centro de la atención como cada una de las propuestas que hemos venido señalando a través de todas estas semanas, a ser humano a la persona, al ciudadano y no a la cultura de privilegios y de negocios que ellos representan, y hacer que verdaderamente los apoyos lleguen sin condicionamiento electoral o sin

[www.panqro.org.mx](http://www.panqro.org.mx)

f/PANQuerétaro x@PANQuerétaro pan\_querétaro

Cerro del Aire 101, Col. Colinas del Cimatario, C.P. 76090, Querétaro, Qro. Tel. (442) 248.23.25 al 27



**Querétaro**  
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

Representación del  
**Partido Acción Nacional**  
ante los órganos electorales

31

condicionamiento partidario como lo están haciendo ellos, y que muy atinadamente lo ha denunciado tanto Luis Humberto Candidato a Distrito 6, como Vero Barrera, como el candidato al senado, que han denunciado ya públicamente y ante las instancias correspondientes, la manipulación y el uso indebido de los programas sociales.

Esta tarjeta no solamente no está diseñada para incrementar los programas sociales que tiene municipio sino mejorarlos, porque lo que están diciendo ellos son solamente el reciclamiento de unos viejos programas que no tienen ni fundamento ni causa y que han sido probadamente que no sirven.

Esta tarjeta va a tener 11 ejes que va a cubrir, independientemente de cada una de las personas que tengan situación de más vulnerabilidad, un programa alimentario para beneficiario y su familia, becas para los hijos de madres solteras y capacitación para ellas, becas para los jóvenes con discapacidad, becas para los que menos tienen y no alcanzan a cubrir ni sus canastas básicas, becas para las carreras del futuro, para los jóvenes que no pueden seguir estudiando en alguna universidad y tengan estas becas para carreras de futuro, tabletas electrónicas con acceso a internet, no solamente para los estudiantes de universidades, sino para los estudiantes hasta tercero de secundaria, un apoyo para transporte público digno y seguro que va a ser gratuito en el municipio de Querétaro, el programa de internet en tu casa que se va a hacer a través de la colocación de más de 500 spots o para tener alimentado una red de internet gratuito en toda la ciudad, y se puede porque ya se hizo en la ciudad de México a través del programa similar que hizo la doctora Claudia Sheinbaum en la Ciudad de México tiene internet gratuito en todos lados, el programa de mejora tu vivienda, el programa de fortalecimiento para el campo para aquellos amigos que se dedican a la agroindustria que tenemos en Querétaro a través de los ejidos como

[www.panqro.org.mx](http://www.panqro.org.mx)

f/PANQuerétaro x@PANquerétaro pan\_querétaro

Cerro del Aire 101, Col. Colinas del Cimatarío, C.P. 76090, Querétaro, Qro. Tel. (442) 248.23.25 al 27



Representación del  
Partido Acción Nacional  
ante los órganos electorales

32

*Santa Rosa y los ejidos que conforman varias partes de nuestro territorio municipal, y el programa de salud con consultas y medicamentos gratuitos y no condicionado a través de un médico en casa, que nunca llega, que no es médico y ni llega a tu casa, esta tarjeta a partir de mañana va a ser empezada a ser entregada a los beneficiarios que así se decidan a inscribir, y van a estar a disposición a partir de mañana, porque no nos vamos a esperar a ganar el 02 de junio, lo vamos a empezar a hacer desde ahorita para que entrando y tomando posesión el 01 de octubre de este año sea una realidad y la justicia social que nosotros sí encabezamos y que nosotros sí creemos y que nunca hemos votado en contra llegue con una realidad y que no se dejen engañar por las falsas promesas de los que votaron en contra de los programas sociales."*

Mensaje que se difundió en redes sociales como se constata en las direcciones de internet señaladas en el hecho identificado en el numeral 5, sirve como ejemplo, la nota periodística siguiente:

#### Nota 6

[www.panqro.org.mx](http://www.panqro.org.mx)

f/PANQuerétaro X@PANquerétaro pan\_querétaro  
Cerro del Aire 101, Col. Colinas del Cimatarío, C.P. 76090, Querétaro, Qro. Tel. (442) 248.23.25 al 27



Representación del Partido Acción Nacional ante los órganos electorales



Publicada por el medio de comunicación MAGAZINE DE QUERÉTARO, de fecha **lunes 13 de mayo de 2024**, en la que el denunciado refiere que la tarjeta ya comenzó a entregarse a los ciudadanos de la capital queretana y aseguró que esta distribución se encuentra dentro de la legalidad y no contraviene a ninguna disposición federal.

Asimismo, manifestó que se está empezando a hacer a través de las estructuras que lo han venido acompañando en la campaña, y que ya están diseñando la implementación del programa, así como que se está empezando a entregar, **"hoy empezamos a entregarlas"**, dijo el



Representación del  
Partido Acción Nacional  
ante los órganos electorales

34

candidato quien insistió en que la tarjeta es un compromiso con los ciudadanos.

Nota que se encuentra alojada en la Dirección URL:

<https://www.andresestevez.mx/magazine/noticias/item/50729-insiste-chema-tapia-en-municipalizar-el-sistema-de-agua-de-queretaro>

Se observa que existe la confesional por parte del denunciado, dice que se ya se comenzaron a entregar tarjetas de la esperanza a la ciudadanía queretana, que se distribuyen a través de las estructuras de campaña, y que se encuentran diseñando la implementación de un programa social.

Tales productos periodísticos, deben valorarse bajo las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, pues tienen una fuerza probatoria indiciaria de mayor grado convictivo, al tratarse de varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, de acuerdo con la **Jurisprudencia 38/2002**<sup>1</sup>.

En ese sentido, en el expediente **SUP-REP-150/2023 Y ACUMULADOS**, se estableció el criterio es necesario contar con elementos objetivos para derrotar la presunción de licitud de las notas periodísticas; o bien, en aquellos casos en los que se emitieron expresiones, estas constituyen una

<sup>1</sup> De rubro: "NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA".



Representación del  
Partido Acción Nacional  
ante los órganos electorales

35

crítica, opinión o juicio de valor que rebase los límites del ejercicio periodístico al vulnerar la honra y dignidad de las personas.

Ante tal situación, se advierte que el candidato denunciado, con el beneplácito de los partidos políticos, ha creado una expectativa real de acceso a obtener un trato preferencial en algún programa de social en el Gobierno Municipal de Querétaro, lo cual genera un compromiso recíproco a cambio del voto entre los ciudadanos que han recibido la "Tarjeta de la Esperanza" del candidato denunciado.

Por ello, se verifican de manera particular, para constatar que si se configuran los elementos que vulneran los preceptos normativos electorales, atendiendo a los elementos establecidos por la Sala Superior en los expedientes con clave de identificación **SUP-JE-254/2021**, **SUP-JE-1/2022** y **SUP-JE-275/2022**.

Así, es pertinente pasar ante un escrutinio los hechos señalados para formular un juicio subsuntivo, bajo el parámetro legal establecido en el marco jurídico referido en la presente queja, consistente en los artículos 7 y 92 de la Ley Electoral Local, atendiendo a los elementos siguientes:

**Elemento 1. Deber jurídico.** Durante las campañas electorales, está prohibido entregar bienes o servicios a la ciudadanía. La entrega presume que hay presión al electorado.

[www.panqro.org.mx](http://www.panqro.org.mx)

f/PANQuerétaro x@PANquerétaro pan\_querétaro

Cerro del Aire 101, Col. Colinas del Cimatarío, C.P. 76090, Querétaro, Qro. Tel. (442) 248.23.25 al 27



Representación del  
Partido Acción Nacional  
ante los órganos electorales

36

**Sí se configura el presente elemento** porque se aprecia que el denunciado con la anuencia de los partidos políticos denunciados han entregado las "tarjetas" como consta en el caudal probatorio que se ofrece en la queja, que entre otras probanzas se aprecia de manera física la "Tarjeta de la Esperanza" y las manifestaciones del denunciado de la entrega de tarjetas.

**Elemento 2. Bien jurídico tutelado.** Libertad en la emisión del voto.

**Sí se configura el presente elemento** pues se encuentra reconocido en la Ley Suprema de toda la Unión (Constitución Federal y Tratados Internacionales en materia de derechos humanos), así como en las Leyes Electorales Locales en la Materia.

**A nivel internacional** se observa en los artículos 25 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, así como en la Observación General del comité de derechos humanos, identificada con el número 25, esto es el derecho a participar en los asuntos públicos, derecho a votar y derecho al acceso, en condiciones de igualdad a las funciones públicas; y en el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

**A nivel constitucional** se reconoce en los artículos 1, 35, fracción I, 41, tercer párrafo, fracción I, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. **A nivel local** se encuentra previsto en los artículos 7 y 92 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

[www.panqro.org.mx](http://www.panqro.org.mx)

f/PANQuerétaro x/PANQuerétaro pan\_querétaro

Cerro del Aire 101, Col. Colinas del Cimatario, C.P. 76090, Querétaro, Qro. Tel. (442) 248.23.25 al 27



Representación del  
Partido Acción Nacional  
ante los órganos electorales

37

El derecho humano al voto, los diversos ordenamientos coinciden que el **voto debe ser** universal, libre, secreto y directo vinculado con el derecho de los pueblos a determinar libremente su condición política, y del derecho a elegir la forma de su constitución o gobierno.

**Elemento 3. Sujetos a quienes regula la prohibición.** Partidos políticos, candidatos, equipos de campaña o cualquier persona, por sí o por interpósita persona.

**Sí se configura el presente elemento** en razón que del caudal probatorio se observa que se ha entregado propaganda electoral, consistente en las "Tarjetas de la Espereza" a partir del día viernes 10 de mayo de la presente anualidad, dentro del marco de las campañas electorales a la elección del Ayuntamiento de Querétaro, por parte del candidato denunciado, con ayuda de los partidos políticos que lo postularon a través de sus equipos de campaña.

**Elemento 4. Objeto comisivo.** Material en el que se oferte o entregue un beneficio –bien o servicio–, el cual puede ser:

- a) **directo o indirecto:** Se considera indirecto, puesta condicionado a que por el voto se va tener un trato preferencial en los beneficios de un programa social, el cual dice que ya se encuentra delineado, lo que conlleva una mayor presión al electorado.

[www.panqro.org.mx](http://www.panqro.org.mx)

f/PANQuerétaro X@PANQuerétaro @pan\_querétaro

Cerro del Aire 101, Col. Colinas del Cimatario, C.P. 76090, Querétaro, Qro. Tel. (442) 248.23.25 al 27



b) **mediato o inmediato:** por una parte mediato, porque el candidato denunciado hace mención que los beneficios de los programas sociales serán a partir del 01 de octubre de 2024; sin embargo, la entrega de las tarjetas son de carácter inmediato, pues después de que anunció su entrega el día jueves 09 de mayo de 2024, dijo que "va a ser empezada a ser entregada a los beneficiarios que así se decidan a inscribir, y van a estar a disposición a partir de mañana, porque no nos vamos a esperar a ganar el 02 de junio, lo vamos a empezar a hacer desde ahorita para que entrando y tomando posesión el 01 de octubre de este año sea una realidad y la justicia social".

c) **en especie o en efectivo:** en especie, pues la promesa con la que se coacciona al electorado es el acceso a los programas sociales del Municipio de Querétaro.

d) **a través de un sistema o mecanismo:** Se observa que un mecanismo de entrega de tarjetas de la esperanza a la ciudadanía queretana, que se distribuyen a través de las estructuras de campaña en los eventos sociales, y que se encuentran diseñando la implementación de un programa social en un momento de campaña.

Con ello buscan generar un **sistema de clientelismo**, pues es el método de movilización política que consiste en ofertar, prometer o entregar algún bien, favor, servicio o trato privilegiado a cambio



Representación del  
Partido Acción Nacional  
ante los órganos electorales

39

de apoyo político o bien de la participación electoral para buscar incidir en los resultados.

Como estableció la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, bajo la ponencia de la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, que la prohibición legal aplicable (artículos 7 y 92 de la ley electoral local) tiene como finalidad evitar que el voto se exprese, no por los ideales políticos de un partido o candidato, sino por las dádivas que, abusando de las penurias económicas de la población influyan de manera decisiva en la emisión del sufragio.

Situación que en el contexto de campañas electorales, como es el caso, la relación entre la ciudadanía con el candidato denunciado es asimétrica en la que el denunciado oferente tiene acceso a ciertos recursos frente a la ciudadanía- población objetivo (visto como un cliente), quienes a cambio del respaldo político, promete un beneficio social cuando el denunciado sea electo, condicionando estos apoyos, situación que coacciona el voto, dejando en un estado de incertidumbre al electorado al darle tener que cambiar sus preferencias electorales por un condicionamiento.

**Elemento 5. Finalidad de la norma.** Evitar que el voto se exprese, no por los ideales políticos de un partido o candidato, sino por las dádivas que abusando de las penurias económicas de la población, influyan de manera decisiva en la libre emisión del sufragio.

[www.panqro.org.mx](http://www.panqro.org.mx)

f/PANQuerétaro x@PANquerétaro pan\_querétaro

Cerro del Aire 101, Col. Colinas del Cirnatarío, C.P. 76090, Querétaro, Qro. Tel. (442) 248.23.25 al 27



**Sí se configura el presente elemento** porque el candidato denunciado ha sostenido que la entrega de la multicitada tarjeta es para las personas quienes tengan interés de acceder a los programas sociales una vez que el denunciado gane, y que dará inicio a partir del 1 de octubre de 2024, que son "simbólicos" para quienes quieran ser beneficiarios. Dirigiendo su "programa-tarjeta" a las personas más vulnerables de la entidad.

La propaganda denunciada contiene de entre otras cosas, una parte en la que se advierten las propuestas de campaña del candidato denunciado y destaca que la tarjeta de la esperanza dará acceso a los programas sociales, consistentes en otorgar apoyos económicos siguientes:

- Alimentos a la familia.
- Becas para hijos de madres solteras, para jóvenes con discapacidad, para quienes personas de escasos recursos, para las "carreras del futuro".
- Entrega de tabletas electrónicas con acceso a internet.
- Apoyo para transporte.
- Programa de Internet en casa.
- Programa para mejora de vivienda.
- Programa de fortalecimiento al campo.
- Programa de salud con consultas y medicamentos gratuitos.



Representación del  
Partido Acción Nacional  
ante los órganos electorales

41

**LA TARJETA DE LA ESPERANZA DARÁ ACCESO A UN AMPLIO PAQUETE DE PROGRAMAS Y APOYOS SOCIALES COMO:**

- UN PROGRAMA ALIMENTARIO FAMILIAR.
- BECAS PARA HIJOS DE MADRES SOLTERAS Y CAPACITACIONES PARA ELLAS.
- BECAS PARA JÓVENES CON DISCAPACIDAD.
- BECAS PARA QUIENES MENOS TIENEN.
- BECAS PARA ESTUDIAR LAS CARRERAS DEL FUTURO.
- TABLETAS ELECTRÓNICAS CON ACCESO A INTERNET.
- APOYO PARA TRANSPORTE.
- PROGRAMA INTERNET EN TU CASA.
- PROGRAMA DE MEJORA DE VIVIENDA.
- PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO PARA EL CAMPO.
- PROGRAMA DE SALUD CON CONSULTAS Y MEDICAMENTOS GRATUITOS.

**CHEMEL TAPIA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL QUERETARO  
Candidatura Común en fórmula de Ayuntamiento

**2 DE JUNIO VOTA** SIGAMOS HACIENDO HISTORIA **morena**

Con ello, se configura que existe una expectativa de obtener el beneficio social ofertado, esto durante la etapa de campañas en las que se advierte como un hecho contingente si el candidato denunciado resulta o no electo; pues la propaganda electoral, consistente en la "Tarjeta de la Esperanza", sí genera un efecto persuasivo para coaccionar el voto que puede tener como consecuencia el modificar la preferencia electoral a partir de una manipulación y no por razones políticas, identidad, ideas, valores o principios.

La práctica denunciada, se calificar como una mala e ilegal práctica que manipula la decisión electoral de la ciudadanía al persuadir emitir el voto en determinado sentido a cambio de recibir un beneficio, violando el principio de no violencia contra la ciudadanía en el ámbito político electoral.

[www.panqro.org.mx](http://www.panqro.org.mx)

f/PANQuerétaro x@PANQuerétaro pan\_querétaro

Cerro del Aire 101, Col. Colinas del Cimatarío, C.P. 76090, Querétaro, Qro. Tel. (442) 248.23.25 al 27



Ahora, es importante atender a dos consideraciones. La primera respecto de que sí la propaganda electoral debe traer un beneficio económico. La segunda, en cuanto a que se debe acreditar el padrón de beneficiarios.

Del primer aspecto se advierte que no es un requisito primordial el que determinada propaganda traiga consigo la materialización de una promesa u oferta a cambio del voto para considerar que es ilegal y, en ese sentido, la Sala Superior afirma que la propaganda que a través de engaños genera una expectativa de acceso preferencial a un programa social sobre las personas en estado que vulnerabilidad, a cambio del voto, se debe sancionar.

No pasas desapercibido que Sala Superior, en el **SUP-JE-254/2021**, estableció como criterio la línea jurisprudencial que con independencia de la existencia probada o no de un padrón, si la propaganda electoral como la denunciada, *per se* genera una expectativa real a sus destinatarios (ciudadanos) de recibir los beneficios ofertados, como en el caso que es el acceso de once programas sociales, **provoca en el electorado la percepción o creencia de la entrega de un beneficio verdadero en un futuro mediano en donde, incluso, se manda el mensaje de forma implícita de que el impreso con la oferta es el comprobante para que su poseedor acceda a los beneficios ofertados.**



Representación del  
Partido Acción Nacional  
ante los órganos electorales

43

De ahí que rompa con atributo del voto que, entre otras, es un derecho personalísimo al reconocerse a cada uno de los ciudadanos, mediante el cual la persona participa en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio bajo los principios de universalidad, igualdad, y secreto que garantice la **libre expresión de la voluntad del electorado**.

Por ello, las personas con derecho de voto deben ser libres de votar a favor de cualquier candidato y de apoyar al gobierno u oponerse a él, **sin influencia ni coacción indebida de ningún tipo que pueda desvirtuar o inhibir la libre expresión de la voluntad de los electores**. Estos deberán poder **formarse una opinión de manera independiente, libres de toda violencia, amenaza de violencia, presión o manipulación de cualquier tipo**.

No pasa desapercibido que la prohibición no son las promesas de campaña que se encuentran impresas en un cartón con un formato de tarjeta o cualquier otro elemento que le ofrezca un beneficio a un determinado sector de la sociedad en caso de que la candidatura llegase a resultar electa, no está prohibido, porque tales promesas pueden encontrarse en los mítines, en desplegados, en espectaculares, y en los folletos.

Lo que no está permitido es que el material denunciado se utiliza de manera clientelar para condicionar el voto, ya que en esos casos la conducta se encuentra establecida en la ley como una propaganda electoral prohibida, como parte de las restricciones a la libertad de

[www.panqro.org.mx](http://www.panqro.org.mx)

f/PANQuerétaro x@PANquerétaro pan\_querétaro

Cerro del Aire 101, Col. Colinas del Cimatarío, C.P. 76090, Querétaro, Qro. Tel. (442) 248.23.25 al 27



Representación del  
Partido Acción Nacional  
ante los órganos electorales

44

expresión en política, sujeta a los parámetros constitucionales y convencionales citados.

En conclusión, el proceso democrático se puede perturbar si no se toman las medidas que, para garantizar elecciones auténticas, libres y periódicas, y la forma en que su sistema o sistemas electorales garantizan y dan efecto a **la libre expresión de la voluntad de los electores**. Ello, para legitimar las elecciones y dotar de confianza los resultados, pues son pilares del del Estado constitucional democrático de Derecho.

El propósito de la norma es evitar la influencia de los beneficios ofertados en la emisión del sufragio por cualquier medio, esto es, el impedir que el voto se exprese con la intención de recibir estos beneficios, mas no así, por afinidad a la propuesta de la candidatura de que se trate.

Asimismo es inconcuso que aun cuando en las tarjetas que se denuncian como objeto materia de la infracción, se diga una frase en el sentido de que no representan una beneficio en dinero o en especie, es doloso el actuar y la leyenda que se cita, puesto que eso están con las famosas letras chiquitas, y solo para pretender, erróneamente, estar dentro de la legalidad, sin embargo, esto no es así, ya que sin duda, el mensaje y contenido primordial de dichas tarjetas, es el listado con los **"BENEFICIOS"** que se ofrecen son la esencia de esta conducta violatoria de la equidad en la contienda y de la libertad en el sufragio.



Representación del  
Partido Acción Nacional  
ante los órganos electorales

45

Veladamente están condicionado el voto de la ciudadanía, tan solo con las frases de que "si gano, me comprometo a atender prioritariamente la lista..." es claro que está generando en la psique del votante una expectativa de que recibirá determinados beneficios, o mejor dicho, todos los benéficos enlistados, y lo peor es que indirectamente le esta generando una preocupación y presión al electorado con el simple hecho de condicionarle la supuesta entrega de esos beneficios a cambio de que gane, es decir, en caso de perder se perderían toso estos supuestos beneficios, lo que para el votante común y corriente le puede resultar difícil de entender, y no tendrá oportunidad de constatar esto con ningún otro objetivo, sino que únicamente se verá condicionado para que decida votar por el denunciado y reciba estos supuestos beneficios.

### **Segundo. Culpa in vigilando de los partidos políticos.**

Los preceptos violados es el artículo 25, numeral 1, incisos a) y n), de la Ley General de Partidos Políticos, en concordancia con los artículos 7, 34, fracciones I, III y XX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Se configura la culpa in vigilando por parte de los partidos MORENA, PT Y PVEM, porque la propaganda electoral denunciada se encuentra prohibida, dicha limitante también es para los partidos políticos, no solo para las candidaturas, pues la norma busca evitar que el voto se exprese, no por los ideales políticos de un partido o candidato, sino por las dádivas que, abusando de las penurias económicas de la población influyan de manera decisiva en la emisión del sufragio.

[www.panqro.org.mx](http://www.panqro.org.mx)

f/PANQuerétaro x@PANqueretaro pan\_queretaro

Cerro del Aire 101, Col. Colinas del Cimatarío, C.P. 76090, Querétaro, Qro. Tel. (442) 248.23.25 al 27



Representación del  
Partido Acción Nacional  
ante los órganos electorales

46

En este sentido, la responsabilidad que surge en contra de una persona por la comisión de un hecho infractor del marco jurídico-electoral, el cual impone a los partidos políticos, la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes y candidaturas a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

El propósito de tal disposición, es el **garantizar el principio de 'respeto absoluto de la norma legal'**, el cual implica que toda persona debe respetar el mandato legal por sí mismo, ya que el ordenamiento jurídico fue dado por quien el legislador, el simple hecho de violar tales disposiciones afecta el bien común.

Se destaca la figura de garante, que permite explicar satisfactoriamente la responsabilidad del partido político, en cuanto que éste debe garantizar que la **conducta de sus militantes y sus candidatos se ajuste a los principios del Estado Democrático**, entre cuyos elementos destaca el respeto absoluto a la legalidad, de tal manera que las infracciones por ellos cometidas constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

[www.panqro.org.mx](http://www.panqro.org.mx)

f/PANQuerétaro X@PANqueretaro pan\_queretaro

Cerro del Aire 101, Col. Colinas del Cimatarío, C.P. 76090, Querétaro, Qro. Tel. (442) 248.23.25 al 27



Representación del  
Partido Acción Nacional  
ante los órganos electorales

47

Cabe destacar que los anteriores razonamientos son consistentes con los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitidos en el expediente **SUP-RAP-018/2003**, que se sintetiza en los partidos políticos son personas jurídicas que pueden cometer infracciones a disposiciones electorales a través de sus dirigentes, militantes, simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas al partido político.

Asimismo, las personas jurídicas (entre las que se cuentan los partidos políticos) por su naturaleza, no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, razón por la cual, la conducta legal o ilegal en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas.

Los partidos políticos tienen como obligación conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático:

*a) el principio de respeto absoluto de la norma, que destaca la mera transgresión a la norma como base de la responsabilidad del partido, lo que es acorde con el artículo 269 mencionado, el cual dispone que al partido se le impondrá una sanción por la violación a la ley.*

*b) la posición de garante del partido político respecto de la conducta de sus miembros y simpatizantes, al imponerle la*

**www.panqro.org.mx**

f/PANQuerétaro x@PANquerétaro pan\_querétaro

Cerro del Aire 101, Col. Colinas del Cimatarío, C.P. 76090, Querétaro, Qro. Tel. (442) 248.23.25 al 27



**Querétaro**  
COMITE DIRECTIVO ESTATAL

Representación del  
**Partido Acción Nacional**  
ante los órganos electorales

48

*obligación de velar porque ésta se ajuste a los principios del Estado democrático, entre los cuales destaca el respeto absoluto a la legalidad, de manera que las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante —partido político— que determina su responsabilidad por haber aceptado o al menos tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político; esto conlleva, en último caso, la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.*

El partido político puede ser responsable también de la actuación de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su estructura interna, si le resulta la calidad de garante de la conducta de tales sujetos<sup>2</sup>.

Lo anterior sobre la base de que, se establece que el incumplimiento a cualquiera de las normas que contienen los valores que se protegen con el establecimiento a nivel constitucional de los partidos políticos, acarrea la imposición de sanciones; razón por la cual es posible establecer que el partido es garante de la conducta, tanto de sus miembros, como de las personas relacionadas con sus actividades, si tales actos inciden en el cumplimiento de sus funciones, así como en la consecución de sus fines.

<sup>2</sup> Tesis XXXIV/2004, de rubro: "PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES."



Representación del  
Partido Acción Nacional  
ante los órganos electorales

49

Lo anterior se ve reforzado con lo establecido en la doctrina, en el sentido de que los actos que los órganos estatutarios ejecutan en el desempeño de las funciones que les competen se consideran como actos de la propia persona jurídica, y del deber de vigilancia de la persona jurídica —culpa in vigilando— sobre las personas que actúan en su ámbito.

Para el caso denunciado, es evidente que los partidos políticos denunciados que forman la candidatura común, y su candidato a la presidencia municipal de Querétaro, han entregado propaganda que oferta beneficios concretos con la intención de generar una movilización, coacción del voto, condicionando obtener un beneficio de un programa social con el objeto de encarecer y desvirtuar la integridad de la campaña del Ayuntamiento de Querétaro, atenten en contra de los principios y valores del Estado constitucional democrático.

Aunado a que, los partidos políticos denunciados no han realizado las acciones de prevención, control y corrección necesarias para evitar la trasgresión referida y acredita en la presente denuncia, sino que incluso la promueven dichas conductas.

VI. Ofrecer y acompañar las pruebas en términos de la Ley de Medios, mencionando en su caso, la imposibilidad de exhibir aquellas que habiéndose solicitado oportunamente al órgano competente no le fueron entregadas, a fin de que acreditado lo anterior, sean requeridas al órgano correspondiente. Las pruebas deberán ser relacionadas con cada uno de los hechos; y

[www.panqro.org.mx](http://www.panqro.org.mx)

f/PANQuerétaro x@PANquerétaro pan\_querétaro

Cerro del Aire 101, Col. Colinas del Cimatarío, C.P. 76090, Querétaro, Qro. Tel. (442) 248.23.25 al 27



Representación del  
Partido Acción Nacional  
ante los órganos electorales

50

### PRUEBAS:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, que se consigne en las Oficialías Electorales solicitadas en la presente denuncia de las redes sociales y las notas periodísticas. Prueba que se relaciona con todos los hechos.

2. **DOCUMENTAL PÚBLICA**, que se consigne en la tarjeta de la esperanza, propaganda denunciada y que se describe en el apartado especial de la presente queja, y que se agrega de manera física en sobre cerrado al presente recurso. Prueba que se relaciona con todos los hechos.

3. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, que se generen dentro de las diligencias necesarias para la investigación ordenadas por el IEEQ, en cuanto a que se soliciten informes al candidato denunciado, así como a los partidos denunciados lo siguientes:

- ¿Cuántas tarjetas de la esperanza mandaron elaborar?
- ¿Cuál fue el costo de manera individual y en general de dicha propaganda electoral?
- ¿Cuántas tarjetas de la esperanza han entregado?
- ¿Qué personas han participado en la entrega de dicha propaganda?
- ¿Quiénes son los responsables de ordenar y ejecutar la elaboración de dicha propaganda?



Representación del  
Partido Acción Nacional  
ante los órganos electorales

51

- ¿Indique en qué lugar, fechas, horas, eventos llevaron a cabo la entrega de dicha tarjeta?

Prueba que se relaciona con todos los hechos.

**4. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente en que se actúa y en todo lo que beneficie a los intereses del suscrito. Prueba que se relaciona con todos los hechos.

**5. LA PRESUNCIONAL**, en su doble aspecto, en todo lo que beneficie a los intereses del suscrito. Prueba que se relaciona con todos los hechos.

#### MEDIDAS CAUTELARES URGENTES

- Se ordene levanten las respectivas OFICIALÍAS ELECTORALES para VERIFICAR LA EXISTENCIA Y CERTIFICAR EL CONTENIDO DE LAS LIGAS, LINKS O VÍNCULOS DE INTERNET Y PUBLICACIONES que han quedado descritas en el cuerpo del presente escrito.
- **Ante la cercanía de la jornada electoral, solicito se ordene de inmediato**, a los denunciados que de forma inmediata se abstengan de entregar, difundir, promocionar, elaborar y retiren su publicidad que promocionan la tarjeta de la esperanza en los medios que sean descritos en la presente denuncia, así como aquellos que no se haya señalado en la presente denuncia y que los denunciados tengan conocimiento.

[www.panqro.org.mx](http://www.panqro.org.mx)



Representación del  
Partido Acción Nacional  
ante los órganos electorales

52

Las medidas cautelares solicitadas son proporcionales en relación con los principios democráticos que se pretende tutelar, cuya afectación puede ser continua y mayor en caso de que el denunciado continúen ejecutando los actos denunciados.

Es importante analizar los elementos que se deben configurar para que la autoridad administrativa electoral determine procedentes el pronunciamiento de las medidas cautelares, siendo los siguientes:

- a) **Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso, mismo que se acredita al revisar los elementos del derecho al voto libre, sin coacción.
- b) **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama. Ello, porque existe una presión al electorado por coaccionar el voto, condicionando los programas sociales.
- c) **La irreparabilidad de la afectación.**
- d) **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida — que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se



Representación del  
Partido Acción Nacional  
ante los órganos electorales

53

sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

Se encuentra sustento en la doctrina lo que se conoce como el **fumus boni iuris** -apariencia del buen derecho-, en relación con el elemento denominado **periculum in mora** -temor fundado- esto mientras se resuelve el asunto materia de la denuncia de forma definitiva, se violente de manera irreparable el derecho controvertido, pues existiría una tutela sesgada.

Para el caso, el primer elemento, conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar al tratarse de los hechos denunciados son reales y las pruebas derivadas de la oficialía electoral constatan una presunta conculcación a las disposiciones de carácter electoral mencionadas con antelación; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la denuncia. En tanto que el segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales. Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a la letra dice:

[www.panqro.org.mx](http://www.panqro.org.mx)

f/PANQuerétaro X@PANquerétaro pan\_querétaro

Cerro del Aire 101, Col. Colinas del Cimatario, C.P. 76090, Querétaro, Qro. Tel. (442) 248.23.25 al 27



**Querétaro**  
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

Representación del  
**Partido Acción Nacional**  
ante los órganos electorales

54

**MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**

Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes;

[www.panqro.org.mx](http://www.panqro.org.mx)

f/PANQuerétaro x/PANQuerétaro pan\_querétaro

Cerro del Aire 101, Col. Colinas del Cimatario, C.P. 76090, Querétaro, Qro. Tel. (442) 248.23.25 al 27



Representación del  
Partido Acción Nacional  
ante los órganos electorales

55

*consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia.*

Asimismo, de los criterios jurisprudenciales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ilustra que las medidas cautelares son mecanismos de tutela preventiva como se expone en la jurisprudencial que cita:

***Jurisprudencia 14/2015***

***MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.-*** *La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora,*

[www.panqro.org.mx](http://www.panqro.org.mx)

f/PANQuerétaro x@PANquerétaro pan\_querétaro

Cerro del Aire 101, Col. Colinas del Cimatarío, C.P. 76090, Querétaro, Qro. Tel. (442) 248.23.25 al 27



**Querétaro**  
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

**Representación del  
Partido Acción Nacional**  
ante los órganos electorales

56

proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.

[www.panqro.org.mx](http://www.panqro.org.mx)

f/PANQuerétaro x@PANqueretaro pan\_queretaro

Cerro del Aire 101, Col. Colinas del Cimatario, C.P. 76090, Querétaro, Qro. Tel. (442) 248.23.25 al 27